

**ACTA No. 01 2022 - OIN**

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	Bogotá D.C., 2022-05-22	Hora inicio	Hora finalización
		8:00 AM	11:20 AM
<b>NOMBRE DE LA REUNIÓN:</b>	MESAS DE TRABAJO CONACTUALIDAD – Sector Gas (ámbito OIN-1)		
<b>Responsable (Moderador):</b>	Diego Rodríguez Joleanes – Director Técnico Nacional Nora Jinneth Hernández - Coordinadora Sectorial OIN y OVM		

**1. ASISTENTES:**

	<b>Nombre</b>	<b>Entidad / Área</b>
1	Diego Rodríguez Joleanes	Director Técnico Nacional - ONAC
2	Jinneth Hernández García	Coordinadora Sectorial OIN Y OVM- ONAC
3	Jennifer Stefand Caballero	Profesional Sectorial ONAC
4	Andryw Cadena	Asistente Sectorial ONAC
5	Rocío del Pilar Martínez	Jefe del Servicio al Cliente - ONAC
6	Daniela Martínez	Servicio al cliente - ONAC
7	Diana Carolina Barreto	Servicio al Cliente - ONAC
8	Germán Otalvarez	Experto Técnico calificado ámbito 01 (gas) - ONAC
9	Augusto Vargas	ENGYGAS SERVICES - 17-OIN-012 (Remoto)
10	Carlos Gómez	O&I INSPECCIONES SAS - 10-OIN-014 (Remoto)
11	Francisco Andres Lozano Rey	E&C INGENIERIA SAS - 10-OIN-092 (Remoto)
12	Jair Vargas	A&J INGENIERÍA DE GAS – 19-OIN-031
13	Jhon Jairo Ramírez	INSPEGAS S.A.S - 14-OIN-058 (Remoto)
14	Sandra Ximena Serna	GAMA INSPECCIONES E INGENIERIA S.A.S - 16-OIN-022 (Remoto)
15	Sergio Eduardo Camargo	CONSORCIO GRUPO GARCÍA S.A.S - 13-OIN-009 (Remoto)
16	Virginia Hernández	ENGYGAS SERVICES S.A.S - 17-OIN-012 (Remoto)
17	Víctor Hugo Quintero	GRUPO EMPRESARIAL MLS S.A.S - 11-OIN-048 (Remoto)
18	Pedro Eduardo Quitian	-!- INTEC SAS - 20-OIN-006 (Presencial)

\*Se anexará lista de asistencia para participación presencial.

**2. ORDEN DEL DÍA**

Luego de verificar el quorum, se procede a dar inicio a la mesa de trabajo de CONATUALIDAD, dando espacio a la lectura del orden de día con énfasis en los siguientes puntos:

- 2.1. Presentación de la metodología de las mesas de CONACTUALIDAD, desarrollada por ONAC
- 2.2. Consolidado del resultado al diligenciamiento del formulario por parte de los OEC
- 2.3. Revisión de comentarios, respuesta de ONAC e intervención de los OEC

### 3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Luego de considerar las recomendaciones, las reglas para llevar a cabo la sesión, así como el estatus de la metodología de la mesa de trabajo, se procede a revisar el consolidado de las ocho (8) respuestas entregadas por los OEC, siguiendo la estructura desarrollada por ONAC. Posteriormente, se realiza el respectivo análisis y se emiten las conclusiones luego de la participación de los participantes. La estructura de las preguntas con base en las cuales los OEC respondieron es la siguiente:

1. *Selecciona el Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Si no se encuentra dentro de las opciones, por favor elige la opción "Otro" y especifica el número, año y emisor del referente normativo. Si tienes más de uno, por favor diligencia un formulario por reglamento o norma.*
2. *Indica el numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Por favor especifica el capítulo, sección, título, literal y/o sub numeral (según aplique).*
3. *Describe de manera concisa la situación presentada que le haya generado al OEC que representas la percepción de falta de armonización en los criterios de evaluación de ONAC.*
4. *¿Cuál es la postura e interpretación del OEC, frente a la aplicación del numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo?*

#### Pregunta 1.

##### 3.1. Requisito Planteado:

*"Resolución 90902 de 2013 (Sic): Numeral 4.2.4: "En caso de que temporalmente no se instalen Artefactos a Gas en los puntos de conexión de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, el certificador en documento que formara parte integrante en el proceso de certificación de la instalación en los términos de este reglamento, deberá indicar la potencia conjunta máxima permitida para cada uno de los recintos donde se proyecte ubicar tales artefactos. cuando se trate de instalaciones para suministro de gas combustible que hayan sido objeto de reforma se deberán cumplir las mismas disposiciones de este numeral. "*

*Situación presentada: "la interpretación de este numeral presento el cambio en procedimientos de inspección y confusión con los requisitos solicitados"*

*Interpretación del OEC: "la posición que se tenía de este numeral es que solamente aplica para instalaciones nuevas o reformadas, y que la potencia máxima permitida es la que deja establecida el constructor o diseñador de la red, mas no un valor que tiene que definir el OEC"*

*Respuesta socializada: En efecto, el requisito señala el verbo "indicar", es decir, el OIN dentro de sus procedimientos debe establecer la manera en que llega a dicho dato, no necesariamente calcularlo. No obstante, tener en cuenta lo mencionado en el requisito 7.1.6 de la norma ISO/IEC 17020, que indica: "Cuando el organismo de inspección utiliza, como parte del proceso de inspección, información proporcionada por cualquier otra parte, debe verificar la integridad de dicha información".*

**Conclusión:** Luego de la intervención de ONAC y de los OEC, se hace claridad que, ONAC evalúa los requisitos en concordancia con lo definido por el ente regulador a través de su normativa y lo definido por los mismos OEC a través de sus métodos y procedimientos. De tal manera, el equipo evaluador

de ONAC no puede indicar al OEC lo que debe plantear o establecer en su procedimiento, ya que esta actividad es responsabilidad del mismo OEC.

Ahora bien, se hace la claridad que, para los casos distintos a lo mencionado en el numeral 4.2.4 expuesto en el reglamento técnico, cuando el escenario corresponda a instalaciones reformadas en predios existentes o en instalaciones que correspondan a la revisión periódica, y al momento de la inspección, el organismo requiere conocer un dato o valor como por ejemplo: "*cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño*", resulta indispensable en este caso, que el organismo demuestre su competencia para determinar la conformidad del requisito en armonía con lo que haya definido de cara a los requisitos 7.1.1 y 7.1.3 de la norma ISO/IEC 17020:2012, incluyendo el requisito 7.1.6 que refiere a la integridad de la información.

## Pregunta 2.

### **3.2. Requisito Planteado:**

*Resolución 90902 de 2013 Numeral 5.2.2: "Además de los requerimientos contenidos en la NTC 4282, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, las nuevas Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales, en el momento de su construcción, deberán cumplir con las siguientes disposiciones: ..."*

*Situación presentada: "se definió claramente en el numeral 5.2.1 la consideración de las áreas clasificadas, sin embargo, el numeral 5.2.2. menciona disposiciones retie aplicables y estas quedan a criterio ampliamente del experto eléctrico lo que genera una diferencia ya que algunos solicitan instalar la puesta a tierra aplicando el numeral 5.3 y otros no lo ven necesario soportándose en que el numeral indica aplicables"*

*Interpretación del OEC: "recomendaría que se dejara como un debe, la instalación de la puesta a tierra ya que finalmente se va a requerir en la revisión quinquenal"*

### Respuesta socializada:

El ente regulador define los requisitos con los cuales se evalúa la conformidad de las instalaciones. Por lo tanto, en concordancia con el requisito 7.1.3 de la ISO/IEC 17020, el OEC debe definir los métodos o procedimientos de inspección que no están normalizados y estos deben ser apropiados y documentados.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC, el requisito 5.2 del reglamento técnico queda sujeto a lo determinado por parte del ente regulador. ONAC sólo observará durante las evaluaciones, lo que ente regulador haya definido en su reglamentación.

## Pregunta 3.

### **3.3. Requisito Planteado:**

---

<sup>1</sup> Resolución No. 90902 de 2013 Anexo 2, Numeral 3.5 *Ubicación de los Artefactos a Gas*

**Resolución 90902 de 2018 (Sic): Numeral 3,2 SIGLAS: "Defecto no Crítico: a) Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto."**

Situación presentada: "Vacíos potenciales en los referentes normativos."

Interpretación del OEC: "Se plantea el siguiente escenario: se encuentra una instalación residencial en servicio con un punto taponado en un recinto y dicho punto en su salida no cuenta con válvula para realizar el corte del flujo del gas, si bien es cierto la NTC 2505 en su numeral 5.4 UBICACIÓN DE VÁLVULAS DE CORTE – literal d) Para cada punto de salida de la instalación destinado a la conexión de los artefactos... es clara en el sentido que todo punto destinado a la instalación de artefactos debe contar con válvula dicha exigencia no es posible realizarla con un punto taponado primero porque la NTC 2505 está por fuera del alcance en las redes en servicio y segundo el Defecto no Crítico que describe el numeral 3.2 literal a) Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto... Al encontrarse el punto taponado y no disponer de artefacto dicho defecto no se puede enmarcar en lo dispuesto en el reglamento actual, teniendo de esta manera un vacío potencial en los referentes normativos."

Respuesta socializada de ONAC: De la lectura del requisito, se entiende que, si no existe un artefacto, no procede la aplicación del requisito.

En concordancia con el requisito 7.1.3 de la ISO/IEC 17020, el OEC debe definir los métodos o procedimientos de inspección que no están normalizados y estos deben ser apropiados y documentados.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y de los OEC, se concluye que si el requisito condiciona la existencia de "un artefacto" para su aplicación, en aquellos casos donde no se ubique tal artefacto, se entiende que el requisito no aplica.

Así mismo, ONAC indica que, durante la evaluación que realiza a los OEC, se podrá entender que, para instalaciones nuevas, (dado el componente de diseño y construcción), se aplicará lo indicado en la norma NTC 2505, y cuando se trata de instalaciones para revisión periódica se aplicará lo señalado en la Resolución y su Anexo 2.

Finalmente, se concluye que, el OEC deberá definir dentro de su procedimiento de inspección, la aplicación del numeral 3.2 de la resolución 90902 del 2018, acorde con lo establecido en el requisito 7.1.3. de la norma ISO/IEC 17020.

#### Pregunta 4.

##### **3.4.Requisito Planteado:**

**Resolución 90902 de 2013 (Sic): Numeral 3,2 (Sic) "A lo largo del trazado de la instalación se debe verificar la existencia y operatividad de las válvulas dispuestas para lograr el seccionamiento de los diferentes tramos..."**

Situación presentada: "Vacíos potenciales en los referentes normativos."

Interpretación del OEC: "Si bien es cierto que dicho numeral expone que se debe verificar la existencia y operatividad de las válvulas dispuestas en el trazado los defectos que se describen en el párrafo "En particular se debe proceder a:" solamente hace referencia a defectos asociados a las válvulas de corte asociadas a los artefactos y válvula de corte entrada del medidor de la instalación. Por consiguiente, las válvulas asociadas por ejemplo a reguladores colectivos o una válvula de seccionamiento cualquiera a lo largo del trazado y que no esté propiamente asociada a un artefacto y que por ejemplo carezca de maneral o no corten el suministro de gas o no sean de fácil manipulación no se puede catalogar en los defectos Críticos y No Críticos actuales."

Respuesta socializada de ONAC: El numeral 3.2 del Anexo 2 de la Res. 90902 de 2013 menciona textualmente que "Todas las válvulas existentes en la instalación deben ser verificadas en cuanto a su operatividad efectuando para ello su accionamiento secuencial, empezando con la válvula de corte del suministro para cada Artefacto a Gas.". Adicionalmente, el literal c) dice que se debe "Verificar la operatividad de las válvulas existentes en la instalación accionándolas en forma secuencial". Por lo anterior, el organismo de inspección debe llevar a cabo las acciones citadas por la Resolución 90902 relacionadas con la operatividad de las válvulas de corte y de acuerdo con el resultado de la verificación clasificarlo acorde con el Anexo 2 de la misma Resolución (cuando aplique).

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y de los OEC, se concluye que, desde el mismo reglamento técnico, se atiende la inquietud elevada por el OEC, al revisar lo que contempla el capítulo de Definiciones y Siglas, con el cual se trae a colación la ley 142 de 1994 numeral 16 artículo 14. Con la lectura que se da, es necesario que al predio se le deberá revisar la línea matriz que hace parte de la instalación, sin perjuicio que el reglamento no lo estipule propiamente como un defecto, por lo tanto, aplica todo lo determinado en el Anexo 2 cuando se trate de una instalación periódica y el reglamento completo cuando se trate de una instalación nueva.

## Pregunta 5.

### 3.5. Requisito Planteado:

**Resolución 90902 de 2013 (Sic): Numeral 3.1.1. Definiciones: "...Cuando el procedimiento único de inspección involucre artefactos a gas conectados a la instalación se utilizará solamente el método a)."**

Situación presentada: "Vacíos potenciales en los referentes normativos."

Interpretación del OEC: "Si la instalación es accesible en todos los tramos del recorrido y puede ser verificada con detector de CH<sub>4</sub> y teniendo en cuenta que este equipo detecta concentraciones menores de CH<sub>4</sub> las cuales no pueden ser detectadas por el Odómetro debido al caudal de lectura, por consiguiente si se presenta esta situación y es demostrable que toda la red está a la vista, debería bastar únicamente con la verificación con el equipo de CH<sub>4</sub> en todo su recorrido incluyendo accesorios teniendo en cuenta que la instalación cuente con equipos conectados dando cumplimiento a lo expuesto en el numeral 3.1.1 "Cuando el procedimiento único de inspección involucre los Artefactos a Gas conectados a la instalación se utilizará solamente el método a)" por lo tanto no serían necesario presentar las pruebas o registros de la prueba de hermeticidad con odómetro o caudalímetro."

Respuesta socializada: "En efecto, con base en la lectura del numeral 3.1.1. del Anexo 2 del Reglamento, indica los métodos para verificar la hermeticidad de la instalación para instalaciones en servicio: a) (...) Detector de fugas. b) (...) caudalímetro o medidor ... c) (...).

*Sin embargo, cuando se revisa el numeral 3.1.1.2. Procedimiento utilizando caudalímetro o medidor, este instruye la prueba involucrando "los artefactos" para determinar defecto crítico cuando el caudalímetro o medidor registra alguna lectura que confirme que la instalación no es hermética. En este sentido, los expertos que representan a ONAC, han indicado que cuando hay tramos ocultos no sirve el detector de fugas. No obstante, el OEC es quien debe definir para este caso sus métodos y procedimientos acorde al numeral 7.1.1 o 7.1.3 ó incluso 7.1.2."*

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC, se procede a revisar la definición planteada en el capítulo 3 de la Resolución 90902 del 2013 de "Instalaciones para Suministro de Gas Combustible", la cual indica: "Corresponde a la instalación interna o red interna definida en el numeral 16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1992. No incluye los artefactos a gas (...)"; asimismo, se revisa lo indicado en el Anexo 2, numeral 3.1.1. *Métodos para verificar la hermeticidad de la instalación*, el cual indica: "(...) a) Para instalaciones en servicio: detector de fugas, b) Para instalaciones en servicio: caudalímetro o medidor (...) Para los métodos a), b) y d) la detección de fugas deberá hacerse a la presión de servicio de la instalación (...)". Por lo anterior, de la lectura del reglamento, los OEC concluyen la importancia de los dos métodos y que deben ser aplicados al tiempo, tomando en cuenta que el Anexo 2 del reglamento es explícito en ese sentido.

Finalmente, es importante revisar lo indicado en el numeral 3.1.1.1. Procedimiento utilizando detector de fugas, que indica: "(...) Defecto crítico: La instalación se encuentra en esta situación cuando la concentración de gas medida cerca de su recorrido que esté a la vista, o en gabinete o recintos por los cuales discurre, es mayor a 0,0% en volumen. (...) y numeral 3.1.1.2. Procedimiento utilizando caudalímetro o medidor: "(...) Para realizar esta prueba se deben de cerrar todas las perillas de control de los artefactos a gas, registrar la lectura del medidor / caudalímetro y esperar un tiempo no inferior a doce (12) minutos, al cabo del cual se registrará la lectura final. Si el caudalímetro o medidor no registra ninguna lectura se puede concluir que la instalación es hermética, de lo contrario será defecto crítico. (...)".

De la lectura anterior, y el ejemplo expuesto en la mesa, se entiende que para instalaciones en servicio, los dos métodos para verificar la hermeticidad son complementarios, ya que existen situaciones donde el inspector solo podrá realizar la prueba al tramo que llega al artefacto y no podrá realizar el método a) en tramos de difícil acceso, incluso aquellos que no estén a la vista. En este caso, no resulta suficiente solo emplear el método a).

## Pregunta 6.

### **3.6. Norma NTC 2505 de 2006 : Numeral 5,4: "Ubicación de válvulas de corte"**

Situación presentada: "Ninguno. La situación se ha presentado es con nuestros usuarios.

Interpretación del OEC: "Como el vacío normativo tiene que ver con lo que dice en la resolución 90902 de 2013 anexo 2 numeral 3.2 existencia de operativa de las válvulas de corte literal A, donde este numeral desvirtúa lo estipulado en la NTC 2505 numeral 5.4 lo que hace que se presente una ambigüedad al momento de la inspección y dar un concepto de cumplimiento frente a los usuarios, por lo anterior, se debería ajustar alguno de los dos documentos normativos"

Respuesta socializada de ONAC: La Resolución No. 90902 de 2013 en el numeral 4.3 establece la forma en la que se da conformidad a las instalaciones para suministro de gas con ocasión al

*mantenimiento (revisión periódica). Allí se dice que, se deberá aplicar el Anexo 2, el cual menciona en el numeral 3.2 los defectos críticos y no críticos, con los cuales se deben catalogar los incumplimientos detectados en materia de válvulas de corte.*

*Dentro de los defectos se encuentra lo siguiente:*

- a) Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto;*
- b) Cuando la válvula que controla el flujo de gas para un artefacto no suspende totalmente el paso de gas;*
- c) Cuando la válvula que controla el flujo de gas para un artefacto no es de fácil acceso;*
- d) Inexistencia parcial o total del maneral de la válvula que controla el flujo de gas a la instalación o a un artefacto.*

*Ahora bien, la norma NTC 2505 dice que se puede compartir una sola válvula para la estufa y el horno cuando son clase III pero la 90902 dice que cada artefacto con su válvula.*

*Conclusión:* Luego de la intervención de ONAC y los OEC, se procede a revisar lo indicado en la norma NTC 2505, numeral 5.4. *ubicación de las válvulas de corte*, el cual determina en el ítem (d) lo siguiente: "(...) *Para cada punto de salida de la instalación destinado a la conexión de los artefactos. Se exceptúa de este requisito los puntos de salida de la instalación destinados a la conexión de artefactos de cocción clase 3, horno y mesa de trabajo combinados (véase la NTC 2832-1) en los cuales se permite la ubicación de una sola válvula (..)*". A pesar de lo indicado en la norma técnica, prima lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución 90902 del 2013, ya que el dueño del esquema es quien determina el requisito y la forma de evaluar el requisito y su intención está plasmada en el mismo reglamento, el cual es un acto administrativo que establece todas las condiciones del esquema de evaluación de la conformidad, y el cual es el referente normativo con base en el que se realiza la evaluación para la acreditación.

Ahora bien, se invita a los OEC como partes interesadas, transferir al ente regulador la preocupación en cuanto a la dualidad que se presenta en la evaluación de la conformidad, cuando en primera instancia, tratándose de una instalación nueva a la cual el mismo reglamento direcciona la norma NTC 2505, y se apruebe la instalación bajo la condición planteada en la pregunta, y posteriormente, al cabo de cinco (5) años, esa misma instalación sea rechazada porque el reglamento mismo establece lo contrario a lo definido en la NTC 2505.

## **Pregunta 7.**

### **3.7. Resolución 90902 de 2013: Numeral 5,3 "Mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales"**

*Situación presentada:* "Como la resolución en este numeral no es puntual o específico, sino habla de manera muy escueta, por lo tanto, al momento de la evaluación se presenta una ambigüedad y subjetividad frente a que interpreta uno y otro para dar cumplimiento de este requisito."

*Interpretación del OEC:* "Describir de manera clara que documentos de referencia o normatividad debe cumplir un plan de mantenimiento de una instalación industrial existente, ya que en este numeral se habla de una pruebas y requisitos a cumplir de manera generalizada y no particular lo que da pie para una ambigüedad. Así mismo en el caso de las pruebas de puestas a tierra también es general y no menciona las competencias que se deben solicitar a una persona que ejecuta estas

pruebas. Debería existir un anexo para las exigencias de cumplimiento para instalaciones existentes y nuevas industriales.”

*Respuesta socializada:* La Resolución 90902 de 2013 en el numeral 5.3 establece los requisitos que debe cumplir una instalación de uso industrial en servicio, que corresponde a un plan de mantenimiento el cual debe incorporar una prueba de hermeticidad de las tuberías, prueba de presión de las tuberías, verificación de las medidas para prevenir la corrosión, donde apliquen y pruebas de puesta a tierra de la instalación. Aunque la Resolución 90902 de 2013 no establece el contenido de cada una de estas pruebas, ni las competencias requeridas, el organismo de inspección debe establecer los métodos y procedimientos de inspección según lo establecido en la norma ISO/IEC 17020:2012 numeral 7.1.3 "Cuando el organismo de inspección tiene que utilizar métodos o procedimientos de inspección que no están normalizados, dichos métodos y procedimientos deben ser apropiados y estar completamente documentados".

*Conclusión:* Luego de la intervención de ONAC y los OEC, se concluye que, cuando el requisito del reglamento es muy amplio en el campo de aplicación, el OEC está en facultad de definir y documentar en sus métodos y procedimientos, en concordancia con el numeral 7.1.1 y 7.1.3 de los criterios de acreditación, el cómo va evaluar ese requisito de forma apropiada y adecuada. A su vez, el ente regulador es el que podrá intervenir si define una sola metodología o si con cualquiera de las metodologías empleadas por los OEC resulta suficiente.

Se aclara durante la mesa, qué se considera “Apropiado”, y frente a ello, se indica que el OEC debe demostrar con evidencias, que su procedimiento garantiza el uso o fin previsto cuando es capaz de determinar una característica de algún componente o una condición de la instalación.

De otro lado, se procede a revisar lo definido en el numeral 6.1. *competencia de personal* de la resolución 90902 del 2013, en el cual se determina lo siguiente: “(...) las personas naturales que se dediquen o se empleen para la construcción, ampliación, reforma, revisión o certificación de las instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales deberán contar con certificado de competencia laboral expedido por un Organismo Certificador de Personas acreditado por el ONAC, o por el SENA, según corresponda, con base en las normas de competencia laboral y/o las normas técnicas colombianas que se señalen en el alcance bajo el cual se conceda la acreditación (...)”, en ese sentido, se entiende que el personal que participa en las instalaciones para el suministro de gas, incluida la etapa de construcción o instalación, deberá ser competente para realizar las actividades respectivas.

## Pregunta 8.

**3.8.Resolución 41385 de 2017: “Numeral 3.4 Condiciones de ventilación. ...ii) las condiciones de ventilación descritas en este numeral, deberán ser evaluadas en periodos no superiores a tres (3) años.”**

*Situación presentada:* “No son claras las condiciones bajo las cuales la inspección a los tres (3) años debería ser realizada. Quien es el responsable y que haría en el caso de que la instalación no fuera hermética, por ejemplo.”



*Interpretación del OEC:* "Que la inspección debe ser exigible por parte del distribuidor del servicio y que en caso de evidenciarse defectos diferentes a los asociados a la ventilación deberían manejarse como una recomendación para el usuario por fuera del alcance del ejercicio de inspección. "

*Respuesta de ONAC socializada:* En este caso, corresponde al ente regulador.

*Conclusión:* Luego de la intervención de ONAC y los OEC frente a la situación que expone el organismo, relacionado con el numeral 3.4 de la Resolución No. 41385 del 2017, resulta necesario que los requisitos de evaluación de la conformidad de los inmuebles que correspondan ser inspeccionados a los tres años, y la actuación del OEC cuando se identifiquen defectos, sean definidos por parte del ente regulador, dadas sus facultades para solucionar o modificar los asuntos de regulación.

Se comenta que en la plataforma SICERCO no tiene el control de las instalaciones que correspondan ser inspeccionadas a los tres años en concordancia con la Resolución No 41385 de 2017, sino aquellas que correspondan a la revisión de cinco (5) años. Algunos organismos no tienen claro qué se va a revisar a los tres (3) años, tienen duda si se debe revisar totalmente los requisitos a esos inmuebles o solo la condición de ventilación. Esta situación podrá ser aclarado por el ente regulador.

Finalmente, para el cierre de la mesa de CONACTUALIDAD, los participantes expresan sus agradecimientos por la interacción entre los OEC y ONAC, se recibe la retroalimentación de los OEC, quienes confirman que el ejercicio fue enriquecedor, adecuado, interesante, dado que permitió la aclaración de algunas situaciones en la actividad de evaluación de la conformidad.

#### 4. COMPROMISOS

N°	Descripción (Compromiso)	Responsable de la actividad	Fecha propuesta de cumplimiento
1	Las preguntas que surjan posterior a la mesa, se podrán estudiar con el fin de generar otros espacios y dar continuidad de las mesas de trabajo.	ONAC	ONAC seguirá identificando temas que sirvan como base para la continuidad de las mesas. Se estima para comienzos del año 2023, se puede abrir otro espacio similar al generado.
2	Se invita al OEC elevar la inquietud que mencionó para la siguiente mesa, relacionada con el Numeral 3.5, del Anexo 2 de la Resolución No 90902 de 2013; correspondiente a <i>*potencia máxima a instalar y ventilación,</i>	OEC	Una vez ONAC realice la convocatoria para la segunda mesa de CONACTUALIDAD, el OEC podrá elevar las inquietudes que requiera ser solucionadas incluido el tema relacionado al numeral 3.5 del Anexo 2 de la Resolución No. 90902 de 2013.

#### 5. ADJUNTOS

##### 5.1. Listado de asistencia

5.2. Otros documentos (Si se requiere adjuntar otros documentos para dejar soporte de lo tratado, se debe enunciar aquí.)

	<b>REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIÓN (Externos)</b>	FR-1.4-05 Versión 05 Fecha aprobación: 2017-02-21
---	--	--

Página 1 de 2

1. FECHA DE LA REUNIÓN	2022/05/06	HORA INICIO	8:05 AM	HORA FIN	11:20 AM
2. TEMA	MESA DE TRABAJO CONACTUALIDAD				
3. OBJETIVO	MESA DE TRABAJO INSPECCIÓN				
4. NUMERO DE INVITADOS	1	5. NUMERO DE ASISTENTES	10	6. MODERADOR	1

**AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los datos aquí suministrados por cada titular constituyen una constancia de su asistencia a la reunión señalada en el encabezado del presente formato y pueden ser utilizados para remitir información referida a los temas tratados en dicha reunión. Adicionalmente, solicitamos indicar si autoriza\* el tratamiento de sus datos de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales de ONAC, la cual puede ser consultada en [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co). En caso de no autorizar el tratamiento de sus datos, los mismos se conservarán únicamente como soporte de asistencia.

Nº	NOMBRE	EMPRESA	CARGO	TELEFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZA*		FIRMA ASISTENCIA
1	PEDRO EDUARDO QUITIAN	-I- INTEC SAS	DIRECTOR TÉCNICO			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
2	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
3	Andrés Caldera Coronado	ONAC	Asistente Sectorial			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
4	Nora Janneth Hernandez	ONAC	Coord. Sectorial			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
5	Carolina Barreto Mancuso	ONAC	Asistente Cierre de IV			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
6	Janifer S. Caballero Reyes	ONAC	Profesional Apoyo			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
7	Elizabeth Bello Gutiérrez	ONAC	Analista Sectorial			<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
8						<input type="checkbox"/>	NO	
9						<input type="checkbox"/>	NO	
10						<input type="checkbox"/>	NO	
11						<input type="checkbox"/>	NO	
12						<input type="checkbox"/>	NO	
13						<input type="checkbox"/>	NO	
14						<input type="checkbox"/>	NO	
15						<input type="checkbox"/>	NO	

Nota: Con la suscripción de la presente lista, sus asistentes manifiestan que no se encuentran en ningún conflicto de interés que les impida participar en la reunión, de igual manera acatan el principio de confidencialidad sobre aquellos temas que sean objeto de debate y que no tengan carácter público, obligándose en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, pudiendo solo realizar el suministro o comunicación de información cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas. Lo anterior atendiendo a la cláusula de confidencialidad presente en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Actuación Ética o las relaciones contractuales de ONAC.  
 La reproducción total o parcial de los datos personales aquí consignados NO ESTÁ PERMITIDA.

